INSOLVENCIA EMPRESARIAL

MARTHA RUTH ARDILA HERRERA

2018

NUEVO CONCEPTO DE LA INSOLVENCIA:

- SENTIDO ECONÓMICO DEL NO PAGO. Motivos externos ajenos a la voluntad del deudor
- "Situación de impotencia del patrimonio de una persona para dar cumplimiento a sus obligaciones exigibles.
- "Toda empresa necesita para su desenvolvimiento y desarrollo valerse del crédito, es decir, hacer uso de capitales ajenos"
- " El crédito es un cambio de bienes presentes por futuros"

POR QUÉ INTERVIENE EL ESTADO?

Afecta la Economía General (Art. 333/334 Constitución Política).

El Estado tiene la dirección de la economía y debe propender por la preservación de las empresas y de su función social base de desarrollo

Por el interés público se puede iniciar de oficio.

* La crisis exige **respuestas contundentes** para superarla.

SUJETOS DEL RÉGIMEN

1. **ANTE SUPERSOCIEDADES**:
   Ley 1116

   - Sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras
   - Personas naturales comerciantes (a prevención)
   - Patrimonios autónomos afectos a actividades empresariales- según fiduciante
   - Matrices, controlantes y vinculados: art. 12

Ley 1564/ 2012- art. 532

Personas Naturales No comerciantes : controlantes de sociedades o formen parte de Grupo de Empresas bajo 1116.

Requisitos :

- Controlante o parte de grupo de empresas- art. 260 y 261 C.cio- Dto. 991 de 2018
- Causal de insolvencia relacionada

SUJETOS DEL RÉGIMEN

2. ANTE JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO:

- Personas naturales comerciantes (a prevención)
- Personas jurídicas diferentes a sociedades y empresas unipersonales (ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES …)
- Patrimonios autónomos

SUJETOS EXCLUIDOS

- EPS, ARS, IPS que estén sujetas a un régimen especial de recuperación o liquidación.
- Bolsas de Valores y Bolsas Agropecuarias
- Vigiladas por Superfinanciera, EXCEPTO EMISORES DE VALORES
- Vigiladas por Super. Economía solidaria que desarrollen actividades financieras y de crédito

SUJETOS EXCLUIDOS

- Sociedades de capital público, empresas industriales y ciales del Estado
- Entidades de derecho público, entes territoriales y descentralizados
- Empresas prestadoras de servicios públicos
- Personas naturales NO comerciantes (excepto art. 532 C.G.P.)
- Personas jdícas sujetas a un régimen especial de recuperación o liquidación

PRINCIPIOS

Universalidad
Igualdad
Eficiencia
Información
Negociabilidad
Reciprocidad
Gobernabilidad Económica

CARACTERÍSTICAS

- Jurisdiccional– juez con facultades
- De única instancia ante Supersociedades
- Doble instancia (excepciones) ante Juez Civil
- No opera prejudicialidad
- Divide obligaciones según su causación

CARACTERÍSTICAS

- No permite acciones individuales de cobro
- Da paso a una ejecución colectiva-Universal
- Suprime la regla: PRIOR IN TEMPORE PRIOR IN JURE
- Impera regla : PAR CONDICIO OMNIUM CREDITORUM
- Fuero de atracción sobre ejecutivos en curso

PROCESOS

- REORGANIZACIÓN
- VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
- LIQUIDACIÓN JUDICIAL

1 – REORGANIZACIÓN

MECANISMO DE CARÁCTER **PREVENTIVO** QUE PRETENDE A TRAVÉS DE UN **ACUERDO**, PRESERVAR EMPRESAS **VIABLES** Y NORMALIZAR SUS RELACIONES COMERCIALES Y CREDITICIAS MEDIANTE UNA **REESTRUCTURACIÓN** OPERACIONAL, ADMINISTRATIVA DE ACTIVOS O PASIVOS.

SUPUESTOS PARA ACCEDER

CESACION DE PAGOS

- Incumplimiento por más de 90 días de 2 o más obligaciones o 2 o más demandas de ejecución, a favor de 2 o más acreedores
- Las obligaciones incumplidas deben ser iguales o mayores al 10% del pasivo

INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE

(Elemento subjetivo que reivindica el carácter preventivo de la insolvencia)

- Circunstancias que en el mercado, al interior de la organización o en su estructura, afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave el cumplimiento normal de sus obligaciones con vencimiento igual o inferior a 1 año
- No aplica a persona natural comerciante

PRESUPUESTOS

- No haberse vencido el plazo para enervar la causal de disolución
- Llevar contabilidad regular de sus negocios: Niif
- Calculo actuarial aprobado y mesadas pensionales al día

QUIENES LA PUEDEN SOLICITAR?

1. POR CESACIÓN DE PAGOS:

- El Deudor
- Acreedores de obligaciones incumplidas
- Superintendencia que ejerza supervisión sobre el deudor o actividad

2. POR INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE:

- Deudor o varios acreedores no vinculados al deudor o sus socios.

3. Como consecuencia de la solicitud de Rte extranjero de un proceso de insolvencia extranjero.

4. De oficio por Supersociedades- Art. 15 Ley1116 y ley 1429 (en control sin cesación de pagos)

DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD

BAJO NIIF:

Estado de Situación Fra (Bce)

- Edo de resultado del periodo y resultado integral- ORI
- Edo de cambios en el patrimonio
- Edo de Flujo de efectivo
- Notas a Edos Fros. (nuevo estado fro)
- ***Un Edo de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior (todas)**

DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD

BAJO NIIF: GRUPO 3- MICRO

- Estado de Situación Fra
- Estado de Resultados

DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD

- Memoria de las causas de insolvencia ?
  - Alto endeudamiento
  - Revaluación del peso
  - Competencia y contrabando
  - Crisis del sector
  - Fenómenos naturales
  - Conflicto laboral
  - Inseguridad y violencia en la zona
  - Problemas con proveedores
  - Baja rotación de cartera
  - Deficiencia Organizacional, administrativa, financiera

DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD

- Un flujo de caja para atender las deudas
- Plan de negocios que contemple reestructuración fra, organizacional, operativa: para solucionar la causa de la crisis
- Proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto

DESDE LEY 1676/2013:

- Relación de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad concursada.

- Relación de bienes muebles e inmuebles presentes o futuros de la compañía que han sido objeto de garantías y si alguna de estas garantías fue prioritaria de adquisición,..

- Indicar bienes dados en garantía que han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

LEY 1676

- Lista de obligaciones garantizadas indicando: monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas.

- Relacionar los bienes dados en prenda e informar quien tiene la tenencia del bien.

EFECTOS

1. **DESDE LA SOLICITUD HASTA LA APERTURA**

Sustanciales: Prohíbe al deudor:

- Reformas estatutarias
- Constitución y ejecución de garantías o cauciones sobre bienes del deudor. Incluye fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad
- Compensaciones, pagos o arreglos de obligaciones
- Venta de bienes
- Operaciones que no correspondan al giro o por fuera del límite estatutario

EFECTOS

Procesales: Prohíbe

- Desistimientos
- Allanamientos
- Terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en procesos en curso
- Conciliaciones o transacciones

EFECTOS

DESDE LA SOLICITUD HASTA LA APERTURA:

- Únicamente puede cancelar obligaciones propias del giro ordinario (laborales, fiscales, proveedores)

SANCIÓN: remoción de administradores. Asumen responsabilidad solidaria /multas a los acreedores, ad/dores y postergación del crédito

EFECTOS

2. DESDE LA APERTURA:

Los mismos de la solicitud pero la sanción es la INEFICACIA DEL ACTO, si no contó con autorización.

Excepción: Autorización Previa del Juez:

a. Necesidad, urgencia y conveniencia
b. Pago a pequeñas acreencias: no mayor al 5% del pasivo
c. No opera para acuerdos extrajudiciales
d. No debe afectar créditos privilegiados y preferentes

EFECTOS

3.- OTROS

- No procesos de ejecución o cobro- FUERO DE ATRACCIÓN- ART. 20

- No terminación unilateral de contratos, No caducidad administrativa- salvo iniciada antes (Sentencia C-620 /2012).

- Renegociación de mutuo acuerdo de ctos de tracto sucesivo o autorización del juez para terminarlo- REQUSITOS ART. 21.

EFECTOS

- No procesos de restitución de bienes con los cuales se desarrolle el objeto social: mora causada antes del concurso.

- Suspensión de la causal de disolución por pérdidas (en el acuerdo debe pactarse la forma de subsanarla)

- Art. 50 ley 1676/2013: No procesos de ejecución de garantías sobre bienes necesarios para el desarrollo de la actividad.

EFECTOS

4. **OTROS: BENEFICIOS EN PRO DE LA FINALIDAD DEL PROCESO**

INEFICACIA DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

- Las que impidan u obstaculicen directa o indirectamente el proceso de reorganización

- Las que consagren la iniciación del proceso como causal para la terminación anticipada de ctos. Imposición de restricciones o en gral efectos desfavorables para el deudor. Impedir o dificultar la participación en licitaciones.

SANCIÓN: Postergación del crédito de quien intentó hacer efectiva la cláusula.

APERTURA

ORDENES DEL AUTO:

1. Inscripción en registro mercantil
2. Al promotor: presentar calificación y graduación de créditos y d. de voto. Máximo 2 meses
3. Al deudor: publicar Estados Fros en página electrónica, y Supersociedades, dentro de 10 primeros días de cada trimestre, información relevante y estado actual del proceso

APERTURA

4. Al deudor: prevención del art. 17
5. Decreta embargo sobre bienes sujetos a registro
6. Al deudor y promotor: fijar aviso con la prevención del art. 17
7. Al deudor y promotor: informar a los acreedores publicar aviso, oficiar a jueces de ejecutivos y procesos de restitución.

Desde ley 1676:

- **R. Legal y Promotor**: **COMUNICAR** sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor.

- A todos los acreedores, incluyendo a los garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Pasivo que será objeto del acuerdo de reorganización

- Fecha de Corte: día anterior a la apertura del proceso
- Fuente: contabilidad del deudor

NO INCLUYE: art. 24 ley 1116 y art. 32 ley 1429/10

- intereses
- créditos por leasing no vencidos
- retenciones fiscales
- aportes a seguridad social
- descuentos a trabajadores

SE ADICIONA: acreencias asumidas por solidaridad: contratos de colaboración, garantes, codeudor

DERECHOS DE VOTO

Lista que refleja el poder político o decisorio de cada acreedor (externo e interno) en el proceso para configurar las mayorías mínimas y especiales requeridas para aprobar el acuerdo de reorganización, reemplazar al promotor.

DERECHOS DE VOTO

- **Fecha de corte**: un día antes de la apertura.

- **Fuente**: contabilidad del deudor
  decisiones judiciales

- **Para Externos**: un voto por cada peso de deuda cierta así no sea exigible ACTUALIZADA con la variación IPC durante la fecha de vencimiento y la fecha de corte de la calificación (1 días antes de apertura).

- **Para Internos**: Excluir del patrimonio la revalorización del patrimonio (capitalizada o no) y utilidades decretadas en especie.

FLUJOGRAMA PRIMERA ETAPA

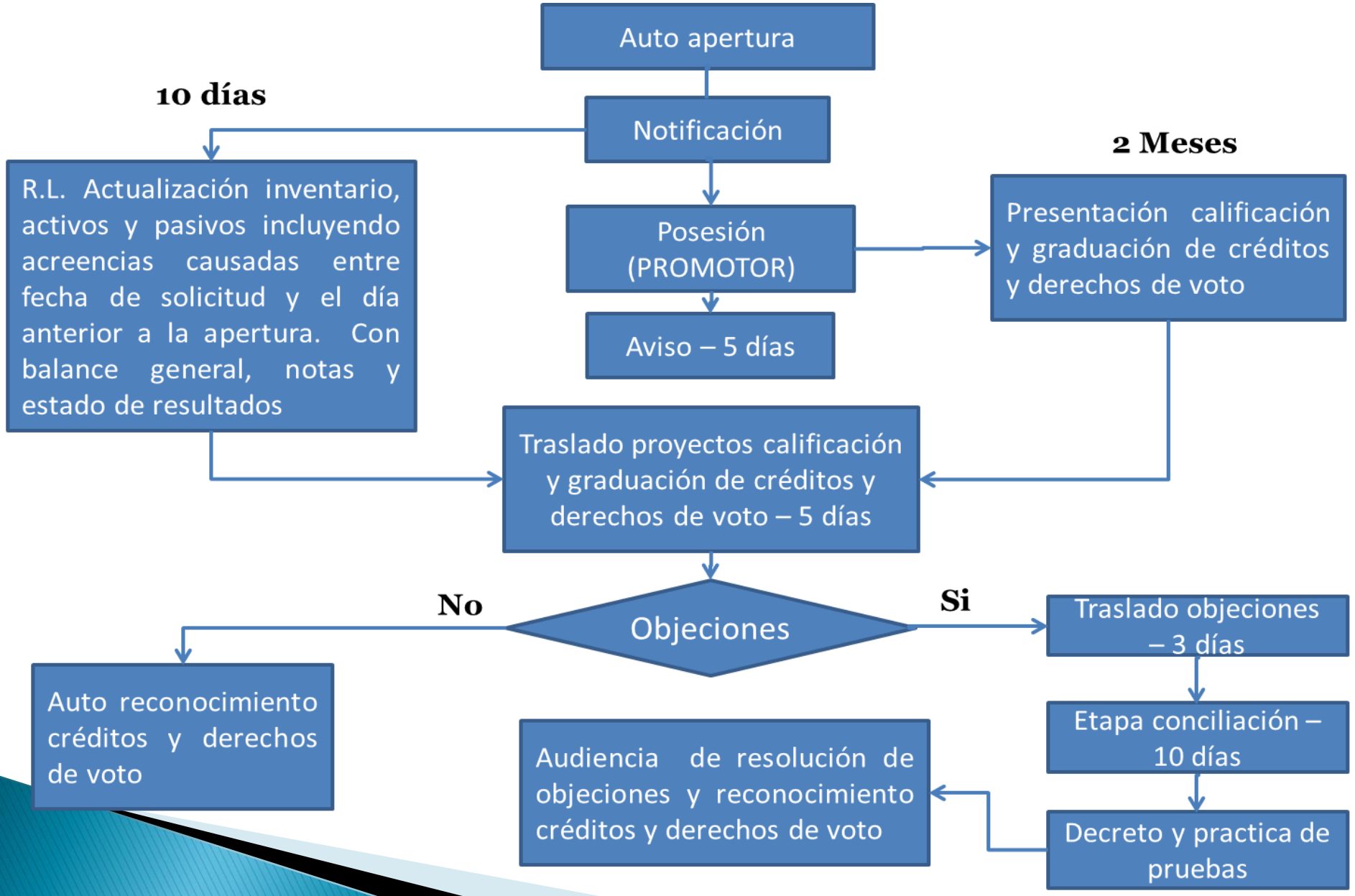

ETAPA DE NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO

INICIA A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL AUTO QUE CONFIRMA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.

- **TÉRMINO:** 4 meses improrrogable (ley 1429 de 2010)

- **SOPORTE:** Plan de reorganización- de negocios
  Flujo de caja y/o fuente de pago

- **PARTES:**
- **ACREEDORES EXTERNOS** : reconocidos en la calificación
  ACREEDORES INTERNOS: socios, accionistas o deudor persona natural

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- Para empresas viables
- De naturaleza contractual. Producto de negociación
- Es solemne: sujeto a formalidades (art. 1500 C.C)
- El deudor no vota pero si queda obligado. Es el gestor
- Las decisiones las adoptan acreedores externos e internos por mayorías
- Debe ser general (todos los calificados y graduados)

MAYORÍAS

- **ORDINARIA:**

  Mayoría absoluta : más de 50%

- **ESPECIALES:**

  - Internos o vinculados con mayoría: Plazo del acuerdo no mayor a 10 años para los otros acreedores.

  - Organizaciones empresariales O internos con votos positivos superior a mayoría absoluta: Requiere voto adicional del 25%.

  - **Para rebajas de K**: 60% de la clase afectada sin voto de internos /o consentimiento de acreedor.

BENEFICIOS DEL ACUERDO

Universal

- Efectos Vinculantes frente a ausentes y disidentes

Prevalencia norma

- Créditos del fisco no sujetos a E.T.

Tributarios

- No sujetos a renta presuntiva por 3 años
- Puede solicitar devolución de retención en la fuente del Impto sobre la renta por 3 años Dt. 2860 de 2008
- Para impto de registro el acuerdo es acto sin cuantía

Para facilitar recuperación

- Puede modificar prelación legal- art. 41
- Acuerdo suple la escritura pública
- Puede capitalizar créditos laborales
- Reglas especiales para reformas estatutarias(fusiones, escisiones)

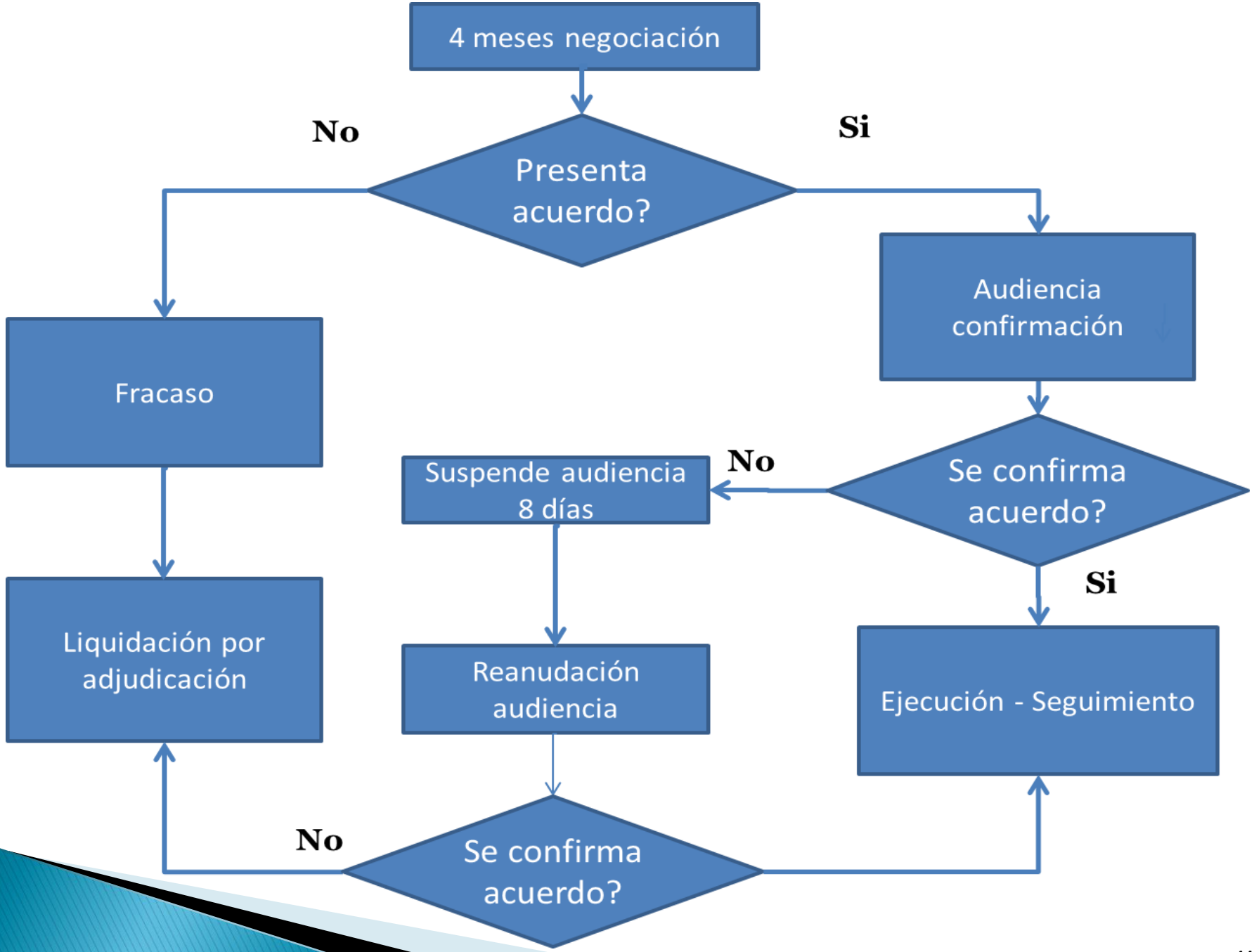
4 meses negociación
Presenta acuerdo?
No
Si
Fracaso
Audiencia confirmación
Liquidación por adjudicación
Suspende audiencia 8 días
No
Se confirma acuerdo?
Si
Reanudación audiencia
Ejecución - Seguimiento
No
Se confirma acuerdo?

ALGUNAS DIFICULTADES PARA CONSEGUIR LA FINALIDAD

1. POR PARTE DEL DEUDOR:

- Oportunidad
- No Preventivo
- Informalidad en su administración
- Información Fra no real o incompleta
- Pérdida de credibilidad frente a sus acreedores
- Conflictos Societarios

ALGUNAS DIFICULTADES PARA CONSEGUIR LA FINALIDAD

2. **POR LOS ACREEDORES:**

- Solo buscan interés individual
- Pasividad:

  - ✓ Información fra y proyectos
  - ✓ Sustento del acuerdo
  - ✓ No participación en comité de acreedores
  - ✓ En etapa de ejecución- no seguimiento a la situación financiera

LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

Propósito: Art. 37

CELEBRAR UN ACUERDO DE ADJUDICACIÓN EN EL QUE SE PACTE LA FORMA COMO SERÁN ADJUDICADOS LOS BIENES DEL DEUDOR.

Remite a reglas de liquidación judicial

ORIGEN
ART. 31, 35 Y 37

1. NO PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN **DEBIDAMENTE APROBADO** EN EL TÉRMINO DE 4 MESES (ART. 31).

2. NO PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN CORREGIDO Y APROBADO EN EL TÉRMINO DE 8 DÍAS (ART. 35) LUEGO DE LA IMPROBACIÓN

3. NO CONFIRMADO EL ACUERDO QUE SE CORRIGIÓ LUEGO DE LA SUSPENSIÓN DE 8 DIAS DEL ART. 35.

EFECTOS

- LOS DEL ART. 50: LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR REMISIÓN DEL ART. 37, (INCLUYE LAS MISMAS DEL ART. 38).

- LOS DEL ART, 55 PARA LOS BIENES EXCLUIDOS. (aplica ley 1676)

- LAS MISMAS REGLAS PARA ADJUDICAR POR REMISIÓN DEL ART.37

Liquidación por Adjudicación

1. DETERMINACIÓN DEL PASIVO Y DEL ACTIVO

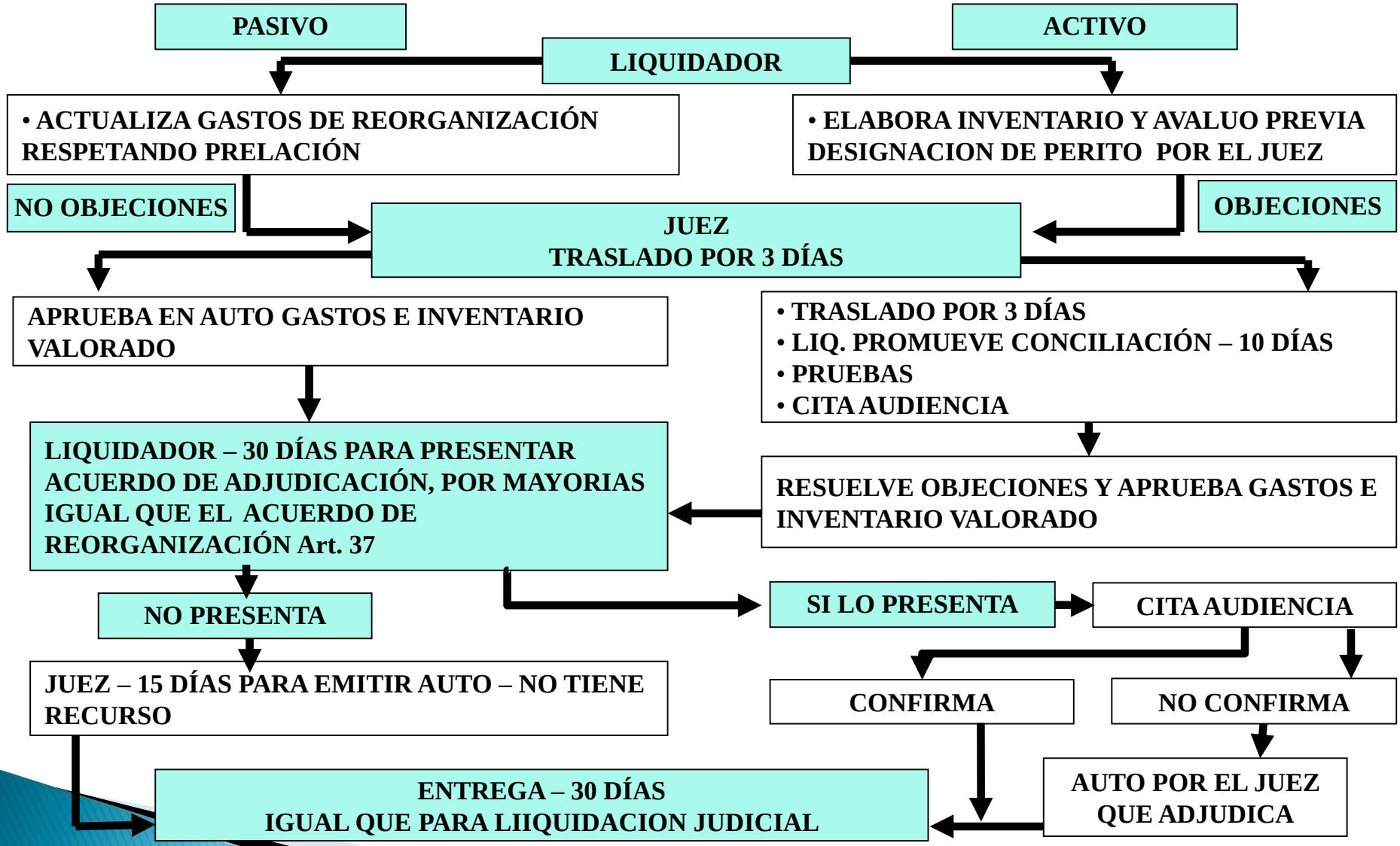

VENTAS DE BIENES

ART. 37- SOLO EN 2 EVENTOS:

1. BIENES PERECEDEROS

2. POR AUTORIZACIÓN DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS ACREEDORES Y CONFIRMADA POR EL JUEZ.

El precio se consigna en cuenta de depósitos judiciales

2- VALIDACIÒN JUDICIAL DE ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

ART. 84 LEY 1116/ Dto 1730 de 2009 (hoy DUR 1074 DE 2015), DTO 991DE 2018

OBJETO: VERIFICAR QUE:

- Acuerdo con mayorías de ley
- Negociaciones han tenido suficiente publicidad
- Respeta igualdad y prelación
- No incluye cláusulas ilegales o abusivas
- Si se autoriza, obliga a ausentes y disidentes

Requisitos Formales para solicitar la validación:

- Bce que sirvió de base para el acuerdo y Edo de resultados con estado de inventario de activos y pasivos.
- Calificación y graduación de créditos y derechos de voto*(*sin incluir los garantizados con bienes no necesarios*)
- Certificación sobre diferencias o controversias que conozcan sobre naturaleza, cuantía y voto de acreedores.
- Si hay pasivo pensional: acreditar estar al día en mesadas, que tiene cálculo actuarial aprobado y concepto del MPS
- Lista de bienes necesarios en garantía
- Obligaciones garantizadas bajo ley 1676

- Poderes y certificados de existencia y representación legal de personas jurídicas que firmaron

- Estado de Inventario valorado de bienes en garantía

- Nombre de acreedores garantizados que votaron afirmativamente el acuerdo y los que no lo hicieron

EFECTOS

Del Inicio del proceso:

1. Suspensión de ejecutivos y coactivos
2. Los del art. 17 ley 1116 de 2006

Desde la autorización:

Igual a la reorganización
Ejecutivos se archivan

Si no se Autoriza:

Termina el proceso- cesan los efectos, salvo pacto en contrario con los que firmaron

3- LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDACIÓN PRONTA Y ORDENADA, BUSCANDO EL APROVECHAMIENTO DEL PATRIMONIO DEL DEUDOR

ELEMENTOS:

1. ACTIVO: para liquidar
2. PASIVO: para pagar

QUIEN LIQUIDA?

Liquidador como auxiliar de justicia especializado. Asume como un verdadero mandatario por encargo del juez, en virtud de un mandato legal para la gestión de diversos actos en interés del concurso, del patrimonio del deudor y de los acreedores que hacen parte del proceso.

CAUSAS

1. **INMEDIATAS**

Siempre con Cesación de Pagos- Vs. Ley 1429 de 2010

- Solicitud del deudor o cuando incumpla entrega de documentación requerida en solicitud de insolvencia por acreedor
- Abandono de negocios (recurso)
- Por solicitud de autoridad que la vigile o controle
- Por decisión motivada Supersociedades
  - De oficio
  - Consecuencia de la solicitud de reorganización
  - Si el deudor no actualiza proyecto de calificación requerida en la providencia de inicio de reorganización

Causas

- Petición conjunta del deudor y acreedores
- Por solicitud de autoridad o representante extranjero
- Por tener obligaciones vencidas por mesadas pensionales de autoridades fiscales, descuentos a trabajadores, aportes al SSS, sin que fuesen subsanadas en el término indicado por el juez (no mayor a 3 meses) (recurso) **
- Decreto Ley 4334 de 2008; Intervención por captación: incluye persona natural así no sea comerciante

2. INMEDIATAS

- Concordato (fracaso o incumplimiento)
- Acuerdo de Reestructuración (fracaso o incumplimiento)
- Acuerdo de Reorganización (incumplimiento- previa audiencia)
- Ley 1445 de 2011 (Club Deportivo) Fracaso o incumplimiento de un acuerdo de recuperación

REQUISITOS PARA ADMISIÓN

- Estados Financieros básicos 3 últimos ejercicios
- Estados Financieros básicos del último día calendario del mes anterior a la solicitud
- Estado de Inventario de activos y pasivos al mes anterior a la solicitud. Certificado y valorado
- Memoria de las causas que generaron la insolvencia

A partir de ley 1676: En el estado de Inventario

- Discriminar bienes muebles e inmuebles que han sido objeto de garantías y cuáles corren riesgo de deterioro o pérdida
- Bienes que hacen parte de la unidad de explotación económica o pertenecen a un mismo bloque
- Procesos en los cuales se estén ejecutando garantías: despacho y estado, ejecutante, valor garantizado

EFECTOS DEL INICIO

- Disolución de la persona jurídica
- Cesación Funciones órganos sociales y **fiscalización**
- Separación administradores
- Terminación contratos de tracto sucesivo no necesarios. (salvo autorización)
- Terminación contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios. (art. 12 Dto 1038/2009 y art. 3 y 52 ley 1676/13)

- Terminación de Contratos de Trabajo (sentencia C-071 2010)
- Remisión al MT
- Prevención a deudores: pagos solo al liquidador
- Prohibición a Administradores, asociados o controlantes de disponer de bienes o pagar pasivo
- Remisión al juez de procesos de ejecución
- Preferencia de normas de liquidación

PROCESO

1. DETERMINACIÓN DEL PASIVO Y DEL ACTIVO

CONFIRMACIÓN POR EL JUEZ

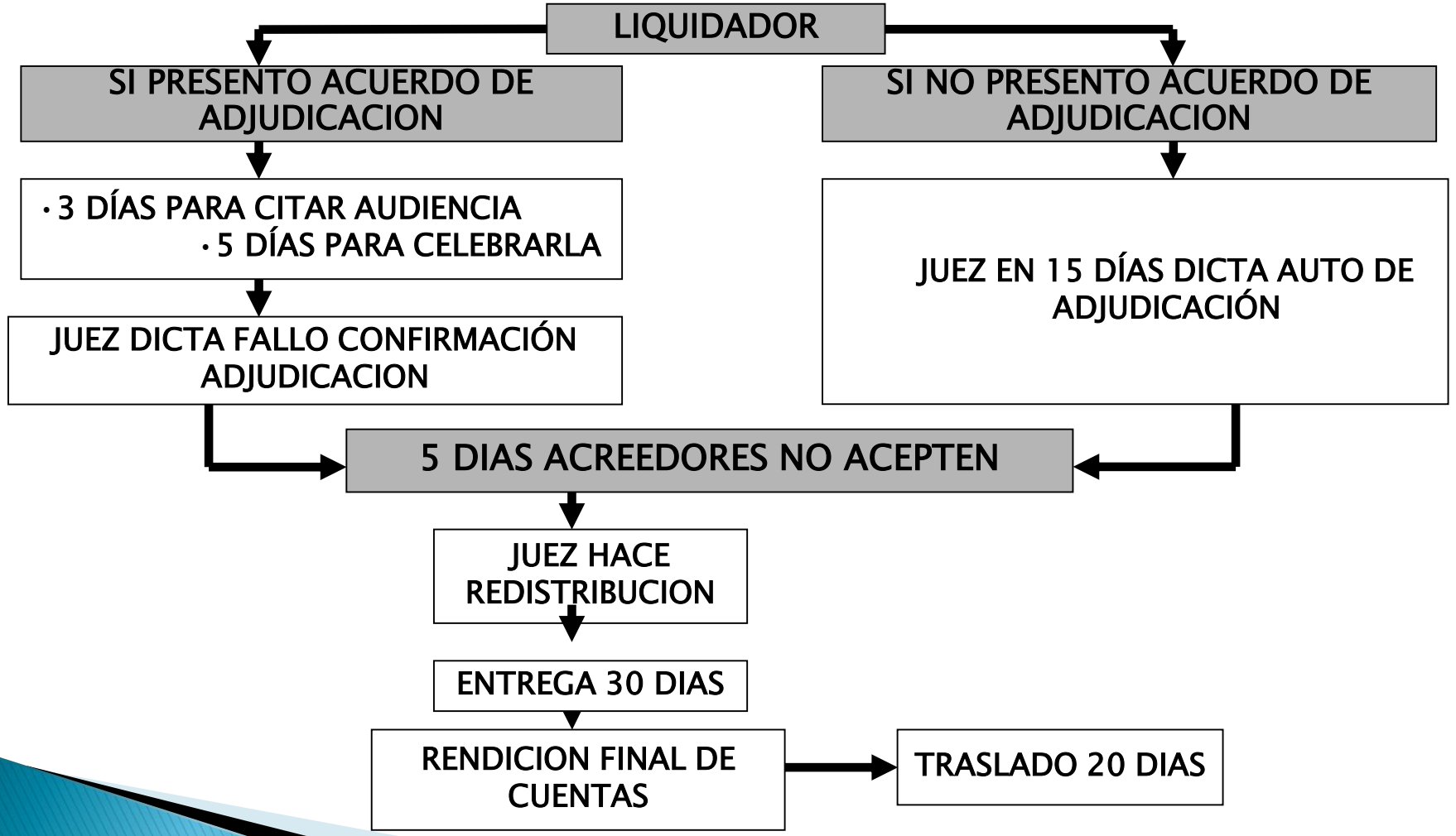

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

LEY 1564/2012
Dto. 2677/2012

C-699/2007

MECANISMO MIXTO, QUE BUSCA CONCILIAR LOS INTERESES DE DEUDORES y ACREEDORES EN EL EVENTO DE INSOLVENCIA, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER EL CRÉDITO, BIEN SEA MEDIANTE FÓRMULAS DE RECUPERACIÓN QUE LE PERMITAN AL DEUDOR PAGAR SUS OBLIGACIONES CON INGRESOS O BIENES, O A TRAVÉS DE LA LIQUIDACIÓN ORDENADA DE SU PATRIMONIO.

DERECHOS PROTEGIDOS

PROCEDIMIENTOS

Negociación de deudas

Convalidación de acuerdos extrajudiciales

Proceso: Liquidación patrimonial- Jurisdiccional

CARACTERÍSTICAS

1. Trámite privado- negociación con intervención judicial residual

2. Paraliza ejecución individual por deudas causadas antes- excepto alimentos

3. Se aplican principios de universalidad, igualdad

4. Autónomo con normas que prevalecen

CARACTERÍSTICAS

5. Suprime regla: PRIOR IN TEMPORE PRIOR IN JURE

6. Impera regla: PAR CONDITIO OMNIUM CREDITORUM(Excep. Alimentos)

7. Divide obligaciones en el tiempo

BENEFICIOS

- Impone Límites de tiempo: trámite, acuerdo, nuevas solicitudes
- Impone Restricciones al Deudor: No constitución de Garantías, No pago de Obligaciones anteriores, No obligaciones Nuevas que superen monto de gastos necesarios
- El conciliador es facilitador
- En liquidación permite descargue de deudas

NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

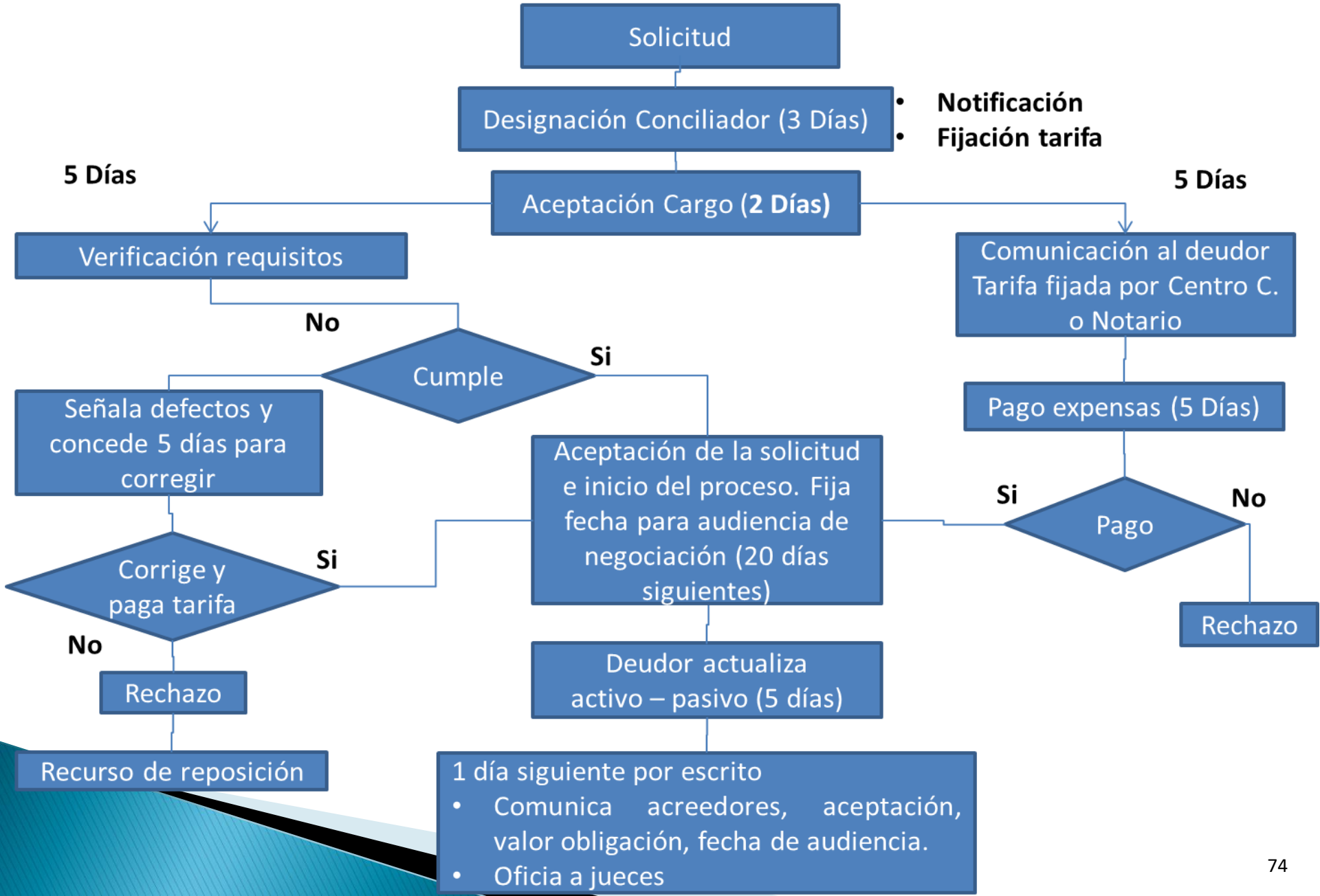

NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

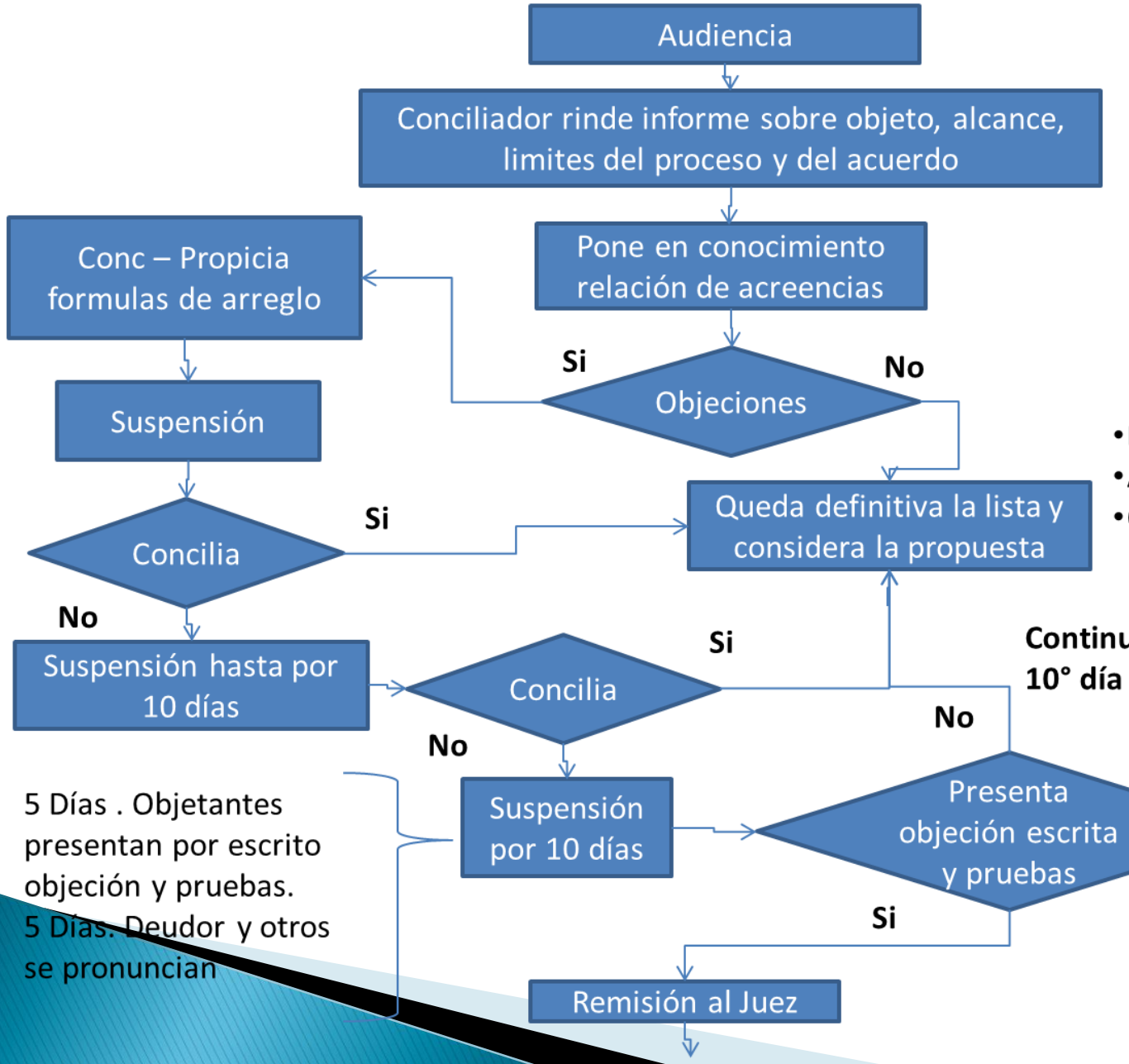

- **Deudor - Exposición**
- **Acreedor-Contrapropuesta**
- **Conc.–Formula alternativas**

Continua audiencia 10° día siguiente

5 Días . Objetantes presentan por escrito objeción y pruebas.
5 Días. Deudor y otros se pronuncian

NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

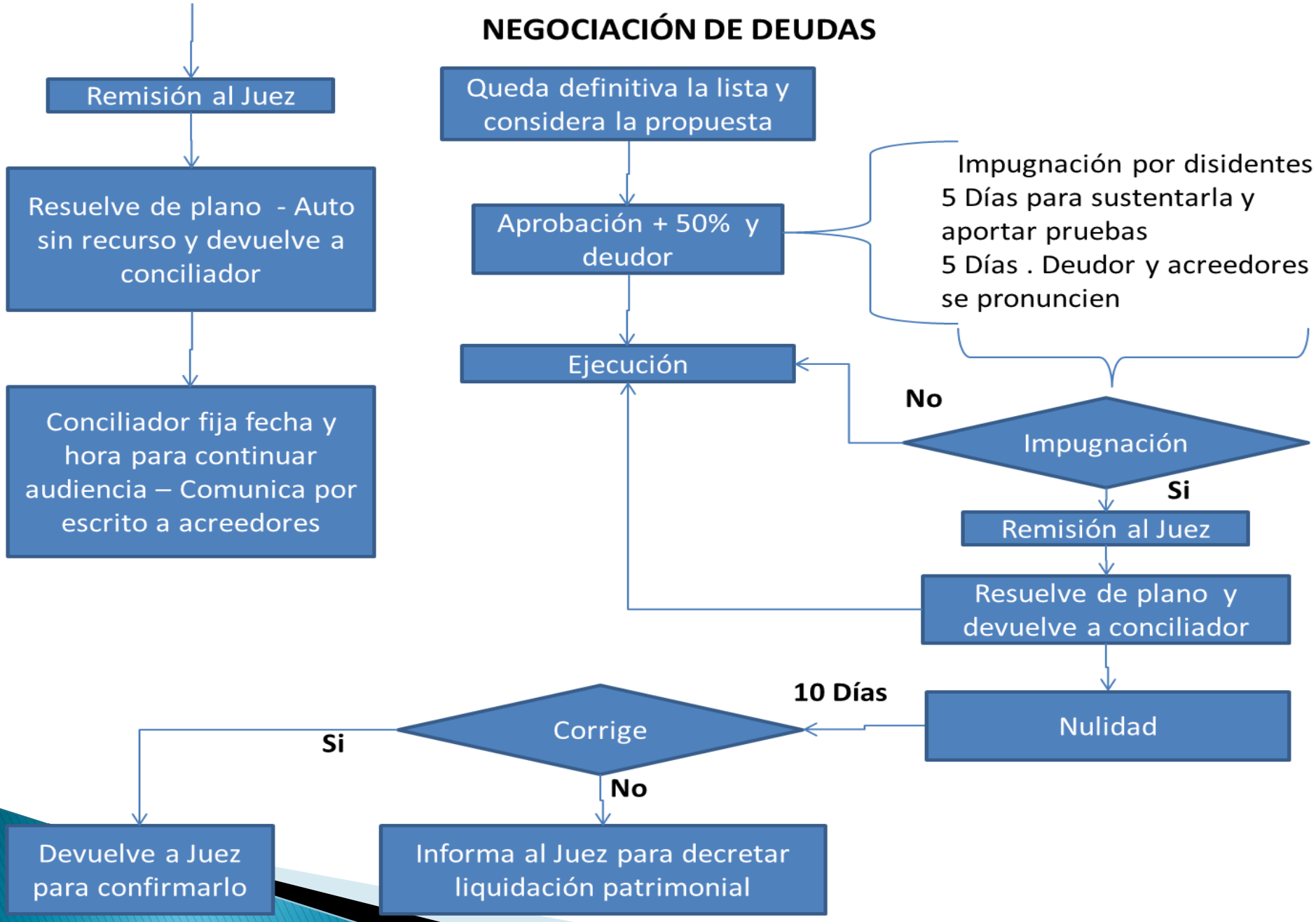

GRACIAS

Martha Ruth Ardila Herrera